



REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016-2020
(De 14 de octubre de 2020)

“Por la cual se modifican las solicitudes de prórroga para sujetos obligados afectados por el COVID-19”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional;

Que mediante la Resolución Administrativa No. 011-2020 de 6 de mayo de 2020, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), resolvió prorrogar por treinta (30) días calendario a partir del 11 de julio de 2020, el término para la presentación de la Declaración Jurada Semestral correspondiente al primer semestre de 2020;

Que, el Gobierno Nacional, a través de la estrategia denominada “Ruta hacia la Nueva Normalidad”, ha determinado una distribución por bloques del reinicio de actividades económicas por sector;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, indica en el numeral 34 de su artículo 2 que se exceptúan del toque de queda en todo el territorio nacional, las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

Que mediante la Resolución Administrativa No. 012-2020 de 17 de junio de 2020, la UAF resolvió prorrogar el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) y Cuasi-efectivo, y para la Declaración Jurada Definitiva por quince (15) días calendario adicionales, a partir de la reapertura del bloque correspondiente al sujeto obligado;

Que mediante la Resolución Administrativa No. 013-2020 de 6 de agosto de 2020, la UAF resolvió prorrogar el término para la presentación de la Declaración Jurada Semestral del primer semestre de 2020, por quince (15) días adicionales a partir de la reapertura del bloque correspondiente al sujeto obligado, únicamente para aquellos que hubiesen cerrado, suspendido sus actividades u operaciones producto de las medidas relacionadas al Estado de Emergencia Nacional;

Que mediante la Resolución No. 574 de 19 de junio de 2020, se permite la operación y movilización de actividades relacionadas con el ejercicio de la abogacía a partir del 22 de junio de 2020;

Que mediante la Resolución No. 584 de 24 de junio de 2020, se permite la operación y movilización de actividades contables a partir del 29 de junio de 2020;

Que mediante la Resolución No. 792 de 21 de agosto de 2020, se autoriza la reactivación de bienes raíces, promotoras y empresas de avalúos a partir del 24 de agosto de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1036 de 4 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción a partir del 7 de septiembre de 2020;

Que mediante la Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020, se autoriza la reactivación y movilización de las empresas ubicadas en áreas económicas especiales de Panamá Pacífico, Zona Libre de Colón y Zonas Francas a partir del 7 de septiembre de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1142 de 7 de octubre de 2020, se autoriza reactivación, operación y movilización de personas en los juegos de suerte y azar, y salas de juego (casinos), a partir del 12 de octubre de 2020;

Que, por lo anterior, considerando que la mayoría de los sujetos obligados afectados por las disposiciones del Estado de Emergencia Nacional como los abogados, contadores, bienes raíces, construcción, zonas francas y casinos, ya tienen una fecha cierta de reinicio de actividades; la UAF estima necesario establecer un marco claro para la posibilidad o no de solicitar prórrogas para la presentación de declaraciones juradas, Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), contestar Listas ONU, y otras solicitudes de información;

Que, en virtud de lo anterior, el Director de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el 15 de noviembre de 2020 como fecha límite para los sujetos obligados que hayan suspendido sus actividades o no hayan reiniciado operaciones producto de los efectos del COVID-19, para solicitar prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Semestral, Declaración Jurada Definitiva, Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), Listas ONU o cualquier otro requerimiento de información hecho por la UAF.

Para acogerse a la prórroga el sujeto obligado deberá enviar solicitud escrita vía correo electrónico, indicando las razones por la cual no pueden cumplir con el término, aportando sustento de la suspensión o cierre de operaciones, lo cual puede incluir: certificaciones del Ministerio de Trabajo de suspensión de contratos laborales, certificaciones de los entes supervisores, certificaciones de la gerencia de la Zona Libre de Colón, o cualquier otro documento que sirva de sustento.

La solicitud de prórroga debe realizarse únicamente al correo electrónico: info_uaf@uaf.gob.pa

Luego de que la UAF comunique al sujeto obligado que ha recibido su solicitud de prórroga, le indicará el término para la presentación de esas declaraciones juradas, reportes o información solicitadas, el cual será dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al mes en que se solicitó la prórroga.

SEGUNDO: La prórroga prevista en los artículos anteriores no aplica a las entidades bancarias en la República de Panamá, entendiéndose por tales todos los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Bancos de Panamá que se dedican a la banca de licencia general e internacional.

TERCERO: Suspender las solicitudes de prórrogas y el término de las mismas establecidas mediante las Resoluciones Administrativas No. 011, 012 y 013 de 2020 de la UAF a partir del 26 de octubre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 27 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo N° 947 de 5 de diciembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1036 de 4 de

septiembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1142 de 7 de octubre de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020, Resolución No. 574 de 19 de junio de 2020, Resolución No. 584 de 24 de junio de 2020, Resolución No. 618 de 3 de julio de 2020, Resolución No. 792 de 21 de agosto de 2020 y Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SAIED
DIRECTOR

